



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 513 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 28 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 08-2018/MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Memorando N° 2193-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 184-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA -UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Informe Legal N° 694-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de mayo del 2018 se suscribió el Convenio N° 016-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL entre la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, la Municipalidad Distrital de Las Lomas y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego; cuyo objetivo era establecer un marco de mutua cooperación entre Agro Rural, La Municipalidad Distrital de Las Lomas y La Junta de Usuarios El Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias busquen aunar esfuerzos, capacidades y competencias que permitan realizar las actividades en el marco de las acciones de reconstrucción de prevención establecidas en la Ley N° 30556;

Que, el 02 de setiembre de 2018, mediante los Oficios N°s 129-2018-P-JUSHSAL, 130-2018-P-JUSHSAL, 136-2018-P-JUSHSAL, 137-2018-P-JUSHSAL, 138B-2018-P-JUSHSAL, 135-2018-P-JUSHSAL, 138A-2018-P-JUSHSAL, 138C-2018-P-JUSHSAL, 138D-2018-P-JUSHSAL, 138E-2018-P-JUSHSAL, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo (en adelante La Junta) solicitó a la Dirección Zonal AGRO RURAL PIURA, conformidad de servicio de Maquinaria Pesada para el reconocimiento de pago por trabajos realizados en la “Descolmatación del Canal Pelingará de la Comisión de Usuarios Chipillico Bajo – Cacaturo”; “Descolmatación del Canal El Cerrito de la Comisión de Usuarios Chipillico Bajo – Cacaturo”; “Descolmatación, relleno, limpieza y desbroce del Dren Villalobos, Sector Yuscay Tablazo Alto – Distrito Las Lomas”; “Descolmatación, relleno, limpieza y desbroce del Centro de Servicios, Sector Yuscay Tablazo Alto – Distrito Las Lomas”; “Descolmatación, relleno, limpieza y desbroce del Dren CP4, Sector Yuscay Tablazo Alto – Distrito Las Lomas”; “Descolmatación, relleno, limpieza y desbroce del Dren El Muerto, Sector Yuscay Tablazo Alto – Distrito Las Lomas”; “Desbroce, descolmatación y relleno del Dren Churupaco, Sector Yuscay – Tablazo Alto, distrito de Las Lomas”; “Desbroce, descolmatación y relleno del Canal 12D, Sector Pampa Elera – Chipillico”; “Desbroce, descolmatación y relleno del Canal 9D, Sector Totoral – Chipillico – Distrito Las Lomas”; y, “Desbroce, descolmatación y relleno del Dren 14+030, Sector Yuscay – Tablazo Alto, distrito de Las Lomas”;

Que, de la revisión de la documentación presentada que obran en el expediente y de lo informado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Administración, se evidencia que no se siguió el procedimiento regular conforme lo establece la normativa de



contratación estatal. Sin embargo, a pesar que el referido Convenio no cumple con dicha normativa ni con los requisitos establecidos en la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE denominada "Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE; ello no enerva el derecho de La Junta de solicitar el pago del servicio supuestamente prestado;

Que, en virtud a ello a fin de determinar, si las solicitudes de Conformidades de Servicios de Maquinaria Pesada para el reconocimiento del pago, presentadas por la referida Junta, cumplen con los requisitos para un posible reconocimiento de deuda y, posterior pago, se contrató el Servicio Especializado en Peritaje al Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú;

Que, el 06 de diciembre de 2018, el Presidente del Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú, Ing. CIP Mauro Manuel Ruiz Reátegui, remite las Cartas N°s 2214-2018/CP/CDL/CIP, 2215-2018/CP/CDL/CIP, 2216-2018/CP/CDL/CIP, 2217-2018/CP/CDL/CIP, 2218-2018/CP/CDL/CIP, 2219-2018/CP/CDL/CIP, 2220-2018/CP/CDL/CIP, 2225-2018/CP/CDL/CIP, 2226-2018/CP/CDL/CIP, 2227-2018/CP/CDL/CIP; mediante las cuales se entregan diez ejemplares de los Dictámenes Periciales correspondientes a las actividades correspondientes a las solicitudes antes mencionadas;

Que, mediante los Informes Técnico N°s 01-2018-MMZS, 02-2018-MMZS, 03-2018-MMZS, 04-2018-MMZS, 05-2018-MMZS, 01-2018-AOMC, 02-2018-AOMC, 03-2018-AOMC, 06-2018-AOMC y 07-2018-AOMC, de fecha 17 de Diciembre de 2018, los Ingenieros Marco Zambrano Sánchez y Aníbal Medina Cuadros, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego proceden a realizar un análisis técnico de los resultados obtenidos de los Dictámenes Pericial, respecto a los servicios supuestamente ejecutados por la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor San Lorenzo;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, mediante Informe Técnico N°08-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo los Informes Técnicos N°s 01-2018-MMZS, 02-2018-MMZS, 03-2018-MMZS, 04-2018-MMZS, 05-2018-MMZS, 01-2018-AOMC, 02-2018-AOMC, 03-2018-AOMC, 06-2018-AOMC y 07-2018-AOMC y emite la conformidad de los servicios prestados; a su vez, solicita el reconocimiento a la deuda generada por la ejecución de la actividad de prevención y el uso de maquinaria pesada por parte de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor San Lorenzo. Asimismo señala que el importe correspondiente a los trabajos con maquinaria pesada realizados por la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor San Lorenzo asciende a la suma de **S/399,574.00** (Trescientos noventa y nueve mil quinientos setenta y cuatro con 00/100 Soles) sin IGV;

Que, mediante Memorando N° 2197-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de fecha 26 de diciembre de 2018, la Oficina de Administración hace suyo el Informe Técnico N° 184 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el cual concluye que se ha cumplido con las condiciones para la configuración de un enriquecimiento sin causa, correspondiendo gestionar el reconocimiento de deuda a favor de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, conforme a lo precisado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; siendo el importe de total, adicionándole el IGV, la suma de S/ 471,497.32 (Cuatrocientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 32/100 Soles). Asimismo, señala que se cuenta con los recursos necesarios para el reconocimiento de deuda, de acuerdo a las Certificaciones de Créditos Presupuestarios N°s 1452, 1439, 1450, 1437, 1454, 1442, 1441, 1456, 1443 y 1453 otorgado por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, con relación al reconocimiento de deuda, es menester precisar que la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de sus Opiniones N°s 116-2016/DTN, 007-2017/DTN, 037-2017/DTN ha emitido un pronunciamiento respecto a aquellas contrataciones que no han sido llevadas a cabo teniendo en cuenta la normativa de contrataciones del Estado; concluyendo que,



sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, la entidad del Estado a favor de la cual un proveedor ha ejecutado prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, puede estar obligada a reconocerle el precio de mercado de aquellas prestaciones que hubieren sido ejecutadas de buena fe, en mérito al principio del derecho que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil al señalar lo siguiente: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, sobre el particular, debemos tener en consideración, que dichas opiniones han establecido que para la verificación de un enriquecimiento sin causa es necesario que se definan los siguientes elementos constitutivos de dicha situación: i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Adicionalmente se establece otro elemento constitutivo de suma importancia como es que la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación;

Que, de lo anteriormente señalado, se tiene que dichas opiniones establecen como requisitos, en total cinco (05) elementos constitutivos para que se configure el enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado. Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente¹ a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización;

Que, en cuanto al primer requisito, esto es que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, al respecto tenemos que mediante los Informes Técnicos N°s 01-2018-MMZS, 02-2018-MMZS, 03-2018-MMZS, 04-2018-MMZS, 05-2018-MMZS, 01-2018-AOMC, 02-2018-AOMC, 03-2018-AOMC, 06-2018-AOMC y 07-2018-AOMC, emitidos por los Ingenieros Marco Zambrano Sánchez y Aníbal Medina Cuadros, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se procede a realizar un análisis técnico de los resultados obtenidos de los Dictámenes Periciales, respecto a los supuestos servicios de Maquinaria Pesada efectuados por La Junta. Asimismo, el Informe Técnico N°08-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en una de sus conclusiones señala que sí se realizaron trabajos de descolmatación en los canales y drenes que están comprendidos en solicitud de La Junta, con excepción del "Desbroce, descolmatación y relleno del Canal 9D, Sector Totoral – Chipillico – Distrito Las Lomas"; en el que no se apreciaron trabajos ejecutados. Según los informes señalados, se tiene suficientes elementos que permiten acreditar que la Junta de Usuarios reclamante, puso a disposición de AGRO RURAL la maquinaria pesada, en virtud del Convenio de Colaboración Interinstitucional y por el lado el compromiso de la Entidad de asumir el gasto por el uso de las referidas maquinarias, por lo que al no haber cumplido con el pago es claro que existe un enriquecimiento, siendo ello así se advierte que el primer supuesto se cumple;

Que, respecto al segundo requisito: Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; en virtud del Convenio suscrito la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo prestó el servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la "actividad de descolmatación, relleno, limpieza y desbroce en diversos canales y drenes en el distrito de Las Lomas – Piura", quedando pendiente el pago por la ejecución del mismo (empobrecimiento del proveedor), cumpliéndose de esta manera uno de los

¹ Sobre el particular, debe señalarse que de no existir contrato y, en esa medida, tampoco cláusula arbitral, no sería posible que las controversias derivadas de la ejecución de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual puedan someterse a arbitraje (salvo que con posterioridad se suscribiera un convenio arbitral), por lo que, en principio la vía para resolver dichas controversias sería la vía civil.

objetivos para los cuales fue suscrito el Convenio y que fue en beneficio de la población del distrito de Las Lomas (enriquecimiento de la Entidad);

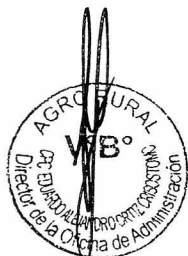
Que, en lo que concierne al tercer requisito: Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que no existe contrato o la generación de una orden de servicios relacionada a la "actividad de descolmatación, relleno, limpieza y desbroce en diversos canales y drenes en el distrito de Las Lomas – Piura", por lo que se cumple con el presente requisito, esto es, que no existe una causa jurídica (contrato u orden de servicio) para el inicio de la ejecución del servicio que prestó el proveedor y que constituye un elemento para acreditar el enriquecimiento sin causa;

Que, en cuanto al cuarto requisito: Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; de la documentación que obra en el expediente administrativo se advierte la existencia de la Carta Múltiple N° 005-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DA-DZP del 25 de julio del año en curso suscrita por el Director Zonal AGRORURAL de Piura que comunica al Administrador y al Área de Infraestructura Rural el reinicio o continuación de las actividades programadas como el uso de las maquinarias y la elaboración de las adendas y dispone que se comunique este hecho a las Juntas de Usuarios, es decir existe una orden expresa del Director Zonal de Piura ordenando el reinicio de actividades, quien viene a ser un funcionario competente para ello pues conforme al Manual de Operaciones de AGRO RURAL. A dicho documento debe sumarse el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 016-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL suscrito entre otros por el Director Ejecutivo de AGRORURAL y el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico San Lorenzo; con lo cual queda acreditado la existencia de la buena fe, entendiéndose que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de AGRORURAL y ejerce la representación legal ante autoridades públicas y privadas, es decir dichos compromisos fueron asumidos por la máxima autoridad de la Entidad;

Que, respecto al quinto requisito: Que la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación; en este extremo debemos señalar que en los Dictámenes Periciales remitidos por Centro de Peritaje del CIP se establece en el numeral f) del punto 4. Actividades a realizar: "Determinar un rango de precios de horas/máquina (mínimos y máximos) por la maquina ejecutada y verificada en el numeral I de acuerdo a las características indicadas en la Ficha Técnica aprobada. Sobre la base de lo señalado en el numeral precedente, en el Anexo 11 de los mencionados Dictámenes Periciales, se estableció los Precios de Mercado Promedio de Máquinas puestas en Piura;

Que, en atención a lo antes señalado, se debe tener en cuenta que, para determinar la procedencia de un reconocimiento de deuda a favor de un proveedor se tienen que cumplir todos los elementos constitutivos de un enriquecimiento sin causa, y que de la revisión de los actuados administrativos, se verifica el cumplimiento de los cinco (5) elementos constitutivos para que se configure el enriquecimiento indebido, para lo cual se han tomado como insumos los Dictámenes Periciales remitidos por Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú, los informes técnicos correspondientes, como son el Informe Técnico N°08-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante el cual hace suyo los Informes Técnicos N°s 01-2018-MMZS, 02-2018-MMZS, 03-2018-MMZS, 04-2018-MMZS, 05-2018-MMZS, 01-2018-AOMC, 02-2018-AOMC, 03-2018-AOMC, 06-2018-AOMC y 07-2018-AOMC; asimismo, el Informe Técnico N° 184 -2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

Que, mediante Informe Legal N° 694-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que se ha configurado el enriquecimiento



sin causa a favor de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, al cumplir con los cinco requisitos concurrentes exigidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE a través de su Dirección Técnica Normativa, Opinión N° 116-2016/DTN, 007-2017/DTN y 037-2017/DTN, por lo que resulta viable el reconocimiento de deuda a favor del mencionado proveedor;

Que, en consecuencia, al haberse configurado un enriquecimiento sin causa en desmedro del proveedor Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, contando con los informes respectivos, así como con la disponibilidad presupuestal, es viable continuar con el trámite de reconocimiento de deuda, en forma excepcional, por el servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la "actividad de descolmatación, relleno, limpieza y desbroce en diversos canales y drenes en el distrito de Las Lomas – Piura".

Estando a lo expuesto, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración y de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, de manera excepcional, el reconocimiento de deuda a favor de la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR SAN LORENZO** por el servicio prestado servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de las actividades de "Descolmatación del Canal Pelingará de la Comisión de Usuarios Chipillico Bajo – Cacaturo"; "Descolmatación del Canal El Cerrito de la Comisión de Usuarios Chipillico Bajo – Cacaturo"; "Descolmatación, relleno, limpieza y desbroce del Dren Villalobos, Sector Yuscay Tablazo Alto – Distrito Las Lomas"; "Descolmatación, relleno, limpieza y desbroce del Centro de Servicios, Sector Yuscay Tablazo Alto – Distrito Las Lomas"; "Descolmatación, relleno, limpieza y desbroce del Dren CP4, Sector Yuscay Tablazo Alto – Distrito Las Lomas"; "Descolmatación, relleno, limpieza y desbroce del Dren El Muerto, Sector Yuscay Tablazo Alto – Distrito Las Lomas"; "Desbroce, descolmatación y relleno del Dren Churupaco, Sector Yuscay – Tablazo Alto, distrito de Las Lomas"; "Desbroce, descolmatación y relleno del Canal 12D Sector Pampa Elera- Chipillico, Sector Totoral – Chipillico – Distrito Las Lomas"; y, "Desbroce, descolmatación y relleno del Dren 14+030, Sector Yuscay – Tablazo Alto, Distrito de Las Lomas – Piura; por la suma total de **S/ 471,497.32 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 32/100 SOLES) incluido IGV.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a las Unidades de Tesorería y de Contabilidad el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio bajo responsabilidad presenten un **INFORME AMPLIATORIO Y DOCUMENTADO** sobre las irregularidades advertidas en la ejecución de la actividad denominada "actividad de descolmatación, relleno, limpieza y desbroce en diversos canales y drenes en el distrito de Las Lomas – Piura" a fin de remitirlo a la Secretaría Técnica, al Órgano de Control Institucional y a la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA